Expediente: **9145/25**
Carátula: **SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN C/ LEAGAS S.A. S/ COBRO EJECUTIVO**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA EN COBROS Y APREMIOS N° 1**
Tipo Actuación: **SENTENCIA INTERLOCUTORIA NOTIFICACION INDIVIDUAL**
Fecha Depósito: **22/04/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
33539645159 - CAJA DE PREVISION Y S.S. ABOGADOS Y PROC. -
90000000000 - LEAGAS S.A., -DEMANDADO
30675428081 - SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN, -ACTOR

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

ACTUACIONES N°: 9145/25

H108013131969

Expte.: 9145/25

JUICIO: SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ LEAGAS S.A. s/ COBRO EJECUTIVO

San Miguel de Tucumán, 21 de abril de 2026.

AUTOS Y VISTOS: para resolver en éstos autos caratulados "SUPERIOR GOBIERNO DE LA PCIA DE TUCUMAN c/ LEAGAS S.A. s/ COBRO EJECUTIVO" y,

CONSIDERANDO:

I. En fecha 03/09/2025 se dicta la sentencia N° 6827, en cuya parte resolutiva se dispuso: “I. HACER LUGAR a la demanda incoada por SUPERIOR GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN (DGT) y DICTAR SENTENCIA DE EJECUCIÓN MONITORIA mandando llevar adelante la ejecución contra de LEAGAS S.A , CUIT 33-71484098-9, ordenando en consecuencia prosiga el trámite del presente juicio hasta que la acreedora se haga íntegro pago del capital reclamado de PESOS TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL ($395.000), con más los intereses devengados a partir de la mora y hasta su efectivo pago según tasa activa promedio del BNRA, gastos y costas, y sin perjuicio de su merituación en la etapa de liquidación respectiva. () IV. COSTAS a la parte ejecutada conforme se considera. V. DIFERIR HONORARIOS según se considera...”.

Encontrándose firme la misma, en fecha 09/02/2026 el letrado Santiago Luis Xamena, apoderado de la actora, solicitó las medidas de embargo y secuestro de bienes de la demandada por el monto de la sentencia de trance; el 05/03/2026 solicitó la transferencia de las sumas embargadas en concepto de capital; el 12/03/2026 presentó planilla de actualización de capital, respecto del cual en fecha 27/03/2026 también solicitó la transferencia.

Luego, en fecha 07/04/2026 el mismo letrado informa que ha concluido la etapa de ejecución de capital y acrecidas por capital conforme surge de constancia de autos, acredita el cumplimiento de los recaudos legales y solicita la regulación de sus honorarios profesionales.

Finalmente, en fecha 10/04/2026 vienen estos autos a despacho para resolver.

II. Resultando procedente la regulación de honorarios a favor del Dr. Santiago Luis Xamena -letrado apoderado de la actora-, la misma se practicará por la labor desarrollada en el presente juicio, considerando el trabajo efectivamente realizado y el resultado obtenido, de conformidad con lo normado por los arts.14, 15, 16, 38, 63 y concordantes de la ley N° 5.480.

Para regular honorarios a la letrada se tomará como base regulatoria la suma total de la deuda cancelada ($501.001,02), según surge de la panilla de actualización presentada el 12/03/2026, y se aplicará sobre ella el porcentaje del 11% (art. 38 L. 5480), reducido en un 30% por no haber tenido que contestar excepciones (art. 62 L. 5480), adicionando el 55% por su actuación en el doble c arácter (art. 14 L. 5480). Ello así, se obtiene la suma de $59.794,47.

En la especie, si bien los guarismos resultantes no alcanzan a cubrir el mínimo legal previsto en el art. 38 de la ley arancelaria, considero que su aplicación lisa y llana más el 55% de procuratorios atento el doble carácter, implicaría una evidente e injustificada desproporción entre la importancia del trabajo efectivamente cumplido y la retribución que le correspondería de acuerdo a ese mínimo arancelario local.

Como bien lo ha remarcado nuestro Tribunal de Alzada, “no se trata de ofender la dignidad y el decoro del trabajo profesional de los letrados, ni desconocer el carácter alimentario de los honorarios, sino que lo que se pretende es evitar una regulación cuya magnitud sea desproporcionada con el monto del juicio y con las actuaciones desarrolladas en la causa, conculcando valores supremos de justicia y equidad” (cfr. CDL, Sala 2, causa “Municipalidad de San Miguel de Tucuman C/ Banco Saenz S.A S/ Ejecucion Fiscal - Expte N° 7714/21”, sentencia 29 de fecha 11/03/2026).

En virtud de ello, y a los efectos de que la regulación resulte equilibrada y proporcionada a los intereses en juego, tanto para la protección constitucional del trabajo en las diversas formas (art.14 bis C.N.), como para la protección del derecho de propiedad general (art.17 C.N.)... (Cfr. Cam. Cont. Adm.; Sala 2, Sent. N° 142 del 30/03/07); atento a las facultades conferidas por el art. 1255 del CCCN, estimo justo y equitativo en casos como el presente, apartarse del mínimo previsto en el art. 38 de la ley arancelaria local y fijar los honorarios en la suma de pesos quinientos mil ($500.000), incluidos los procuratorios por el doble carácter.

Este importe regulado devengará un interés promedio mensual de la tasa activa que fije el Banco Nación, desde la fecha de la mora hasta la fecha del efectivo pago; además, debe ser comunicado a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

Por ello,

RESUELVO:

I. REGULAR HONORARIOS al Dr. Santiago Luis Xamena, letrado apoderado de la actora, en la suma de pesos quinientos mil ($500.000), según lo considerado.

II. COMUNÍQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social de Abogados y Procuradores de Tucumán a los fines que hubiere lugar (Ley 6059).

HÁGASE SABER.

Jueza de Oficina de Gestión Asociada en Cobros y Apremios N° 1

G

Actuación firmada en fecha 21/04/2026

Certificado digital:
CN=ANTUN Ana Maria, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27127961552

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.

https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/9054c3a0-3d96-11f1-a2e2-dd6e537c5745